

personas damnificadas por los eventos naturales o antropogénicos no intencionales; y puede adaptar esta herramienta para que sea el instrumento de recolección de información sobre migrantes venezolanos en territorio colombiano, en coordinación con el Departamento Nacional de Estadística (DANE);

Que la información recaudada servirá como soporte para la formulación y el diseño de la política integral de atención humanitaria a que hace referencia el artículo 140 de la Ley 1873 de 2017, así como para la posible ampliación de la oferta institucional;

Que de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 “*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*” son integrantes del Sistema Estadístico Nacional, las entidades que produzcan estadísticas o sean responsables de registros administrativos, incluyendo los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control;

Que el mismo artículo establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística es el ente rector, coordinador y regulador del Sistema Estadístico Nacional, y define lineamientos, buenas prácticas, estándares y normas técnicas para la producción y difusión de estadísticas oficiales y para el aprovechamiento estadístico de los registros administrativos;

Que según el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto número 1170 de 2015 “*por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística*” un registro administrativo es un “*Conjunto de datos que contiene la información recogida y conservada por entidades u organizaciones en el cumplimiento de sus funciones o competencias misionales*”;

Que de acuerdo con el artículo 282 de la Constitución Política y el artículo 2° del Decreto-ley 025 de 2014, una de las funciones de la Defensoría del Pueblo es “*Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado*”;

Que por su parte, el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012, que sustituye el numeral 15 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, establece que una de las funciones de las personerías municipales consiste en “*Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes*”;

Que teniendo en cuenta las funciones de la Defensoría del Pueblo y de las Personerías en la garantía de los derechos humanos, así como su presencia en todo el territorio nacional, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) podrá, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la Constitución y en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, solicitar el apoyo de estas entidades para acompañar el recaudo de la información correspondiente y construir el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en Colombia;

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), también podrá apoyarse en otras entidades del Estado para adelantar el registro y promover, a través de convenios, alianzas estratégicas y cooperación internacional, la consecución de recursos y el acompañamiento necesario para cumplir esta actividad;

Que las disposiciones contenidas en el presente decreto no les serán aplicables a las personas que ostenten la doble nacionalidad colombiana y venezolana, en cumplimiento de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 22 de la Ley 43 de 1993, según el cual, el ingreso y permanencia en el territorio, así como la salida de los colombianos que ostenten doble nacionalidad, deberá hacerse siempre en calidad de colombianos, debiendo identificarse como tales en todos sus actos civiles y políticos;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Registro administrativo de migrantes venezolanos en Colombia.* La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) diseñará y administrará un Registro Administrativo de Migrantes venezolanos en Colombia que permita ampliar la información sobre el fenómeno migratorio de esta población en nuestro país.

Artículo 2°. *Objeto del Registro.* El registro administrativo de migrantes venezolanos en territorio nacional tiene efectos informativos y no otorga ningún tipo de estatus migratorio, no constituye autorización de permanencia o regularización, no reemplaza los documentos de viaje vigentes, no genera derechos de orden civil o político, ni el acceso a planes o programas sociales u otras garantías diferentes a las dispuestas en la oferta institucional de las entidades del Estado, de conformidad con las normas legales vigentes.

La información recaudada en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en territorio nacional servirá como fundamento para la formulación y el diseño de la política integral de atención humanitaria a que hace referencia el artículo 140 de la Ley 1873 de 2017, así como para la posible ampliación de la oferta institucional.

Parágrafo. La información contenida en el Registro Administrativo de Migrantes no podrá ser utilizada para la imposición de medidas sancionatorias a la población registrada, tales como multas, deportaciones o expulsiones de cualquier tipo.

Artículo 3°. *Plazo.* El Registro Administrativo de Migrantes venezolanos se llevará a cabo durante un plazo de dos (2) meses contados a partir del 6 de abril de 2018 y podrá ser prorrogado, si la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) lo considera necesario.

Artículo 4°. *Articulación Interinstitucional.* Las Personerías Municipales y Distritales, en sus respectivas jurisdicciones, con el apoyo de los diferentes entes del Estado y organismos internacionales podrán brindar colaboración, dentro del marco de sus competencias, para el recaudo de la información que hará parte del registro administrativo de migrantes venezolanos a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

Las Defensorías del Pueblo, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, orientarán e instruirán a los venezolanos que deseen registrarse y acompañarán el proceso de recaudo de la información.

Parágrafo. Las Personerías Municipales y Distritales que decidan brindar su colaboración para el recaudo de la información del Registro Administrativo de Migrantes venezolanos, lo harán con sujeción a los parámetros, directrices y metodología que para tales efectos establezca la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

Artículo 5°. *Reporte de la Información.* La información recaudada por las Personerías Municipales y Distritales que decidan prestar su colaboración, deberá ser remitida a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), a través de la plataforma y/o mecanismo que diseñe dicha entidad.

Parágrafo. En todo caso se deberán observar los principios sobre protección de datos personales contemplados en la Ley 1581 de 2012.

Artículo 6°. *Financiación.* Para el financiamiento del gasto que se efectúe en desarrollo de lo previsto en el artículo 140 de la Ley 1873 de 2017 y de la función establecida en el artículo 1o del presente Decreto, los recursos que reciba la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres deberán manejarse a través de un sistema separado de cuentas en el patrimonio autónomo - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con sujeción a las disposiciones de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 7°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de marzo de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Alfonso Prada Gil.

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 541 DE 2018

(marzo 21)

*por el cual se reajusta la asignación mensual para los miembros del Congreso de la República.*

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992 y en la Ley 644 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 644 de 2001, la Contrataría General de la República certificará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de los decretos sobre el incremento salarial para los empleados de la administración central, el promedio ponderado de los cambios ocurridos para ese mismo año en la remuneración de los servidores de ese nivel;

Que el Contralor General de la República, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley 644 de 2001, con base en los decretos expedidos por el Gobierno nacional mediante los cuales fijó las escalas de remuneración de los servidores de la administración central, a través de certificación expedida el 1° de marzo de 2018 señaló que el promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central nacional, para la vigencia fiscal de 2018, fue de cinco punto cero nueve por ciento (5.09%);

Que conforme al artículo 1° de la Ley 644 de 2001, corresponde al Gobierno nacional determinar, con base en el certificado emitido por el Contralor General de la República, el reajuste en la asignación de los miembros del Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1°. A partir del 1° de enero de 2018 la asignación mensual de los miembros del Congreso de la República se reajustará en cinco punto cero nueve por ciento (5.09%).

Artículo 2°. Las Oficinas de Pagaduría de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República, expedirán la certificación detallada de los emolumentos que en virtud del reajuste salarial fijado en el presente decreto, devenguen los miembros del Congreso para la vigencia fiscal del presente año.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto número 1198 de 2017 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de marzo de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de Notariado y Registro

#### AVISOS

La Superintendencia de Notariado y Registro,

HACE SABER:

La señora Yaneth del Pilar Garzón Lancheros, identificada con cédula de ciudadanía 52333108, falleció y desempeñaba el cargo de Profesional Universitario 2044-10 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur en la planta global de la Superintendencia de Notariado y Registro. A la fecha se ha presentado a reclamar las acreencias la señorita Karen Meliza Duque Garzón, identificada con cédula de ciudadanía 1024563632, hija de la fallecida.

Quienes se crean con derecho a reclamar las prestaciones sociales a que haya lugar, deberán hacerlo en la Superintendencia de Notariado y Registro, Grupo de Administración del Talento Humano, Calle 26 N° 13-49 Interior 201, Bogotá, D. C., a más tardar dentro de los 45 días siguientes a la publicación del presente aviso.

Teléfono 328 21 21 Extensiones 1314-1302. Bogotá, D. C.

**Primer aviso.**

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1631380. 21-III-2018. Valor \$56.700.

La Superintendencia de Notariado y Registro,

HACE SABER:

Que la señora Celia María Sánchez Dussán, pensionada del liquidado Fonprenor el día veintinueve (29) de julio de 2017, y que se presentó a reclamar las prestaciones sociales causadas por su fallecimiento el señor Roque Sánchez Dussán, identificado con cédula de ciudadanía 2279164 de Chaparral, Tolima.

Quienes crean tener igual o mejor derecho deben hacerlo saber a la Superintendencia de Notariado y Registro, Grupo de Reconocimiento de Pensiones y Cartera de Vivienda, Calle 26 N° 13-49 Interior 201, Bogotá, D. C., a más tardar dentro de los 45 días siguientes a la publicación del presente aviso.

Teléfono 328 21 21 Extensiones 1124-1143-1144-1123. Bogotá, D. C.

**Primer aviso.**

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1631380. 21-III-2018. Valor \$56.700.

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 00 2323 DE 2018

(marzo 16)

por la cual se adopta el Teletrabajo, se dictan lineamientos generales para su implementación y se delegan funciones en la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 3 y 32 del artículo 6° y, el artículo 49 del Decreto 4048 de 2008, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1221 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1221 de 2008, tiene por objeto promover y regular el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo, autoempleo y como una nueva forma de organización laboral mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

Que el Decreto 884 de 2012, compilado en el Decreto 1072 de 2015, Libro 2, Parte 2 Título 1, Sección 2, Capítulo 5, por medio del cual se reglamentó la Ley 1221 de 2008, estableció las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores, en relación de dependencia, tanto en el sector privado como en el sector público.

Que mediante Resolución 4059 del 7 de junio de 2016, se autorizó realizar una Prueba Piloto de Teletrabajo al interior de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de evaluar las condiciones de orden tecnológico, jurídico y organizacional previo a la adopción definitiva del teletrabajo en la Entidad.

Que la Prueba Piloto de teletrabajo se realizó en la modalidad de teletrabajo suplementario, en los lugares administrativos con sede en la ciudad de Bogotá, para los procesos y roles de empleo previamente definidos como susceptibles del teletrabajo.

Que las conclusiones de la Prueba Piloto indican que, el Teletrabajo se instala satisfactoriamente en la organización como parte de un modelo de gestión de empleo público, el cual es funcional a las condiciones formales y técnicas de los procesos y procedimientos en los que se realizó la prueba.

Que el teletrabajo no generó riesgo en el logro de los objetivos y metas misionales de la organización, ni afectó la calidad del trabajo de quienes formaron parte del pilotaje, por lo que se considera viable la adopción del teletrabajo, al interior de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que el teletrabajo es una política pública del Gobierno colombiano y la DIAN está comprometida con la misma.

Que se hace necesario definir la competencia comportamental para la práctica de la modalidad de teletrabajo en la organización.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el texto de esta resolución fue publicado antes de su expedición, durante cinco (5) días, desde el 22 hasta el 26 de enero de 2018, en la intranet de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adóptese el teletrabajo como una nueva forma de organización laboral en la UAE, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución aplican para los servidores públicos de carrera, libre nombramiento y remoción, supernumerarios, temporales y provisionales, de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, autorizados para prestar sus servicios a través de la modalidad de teletrabajo.

Artículo 3°. Alcance del teletrabajo. La implementación del teletrabajo como una modalidad organizacional del empleo público en la DIAN, basada en la construcción de espacios de confianza y en el desarrollo de la autonomía de las personas, se realizará utilizando como soporte las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC) y, con arreglo a los siguientes postulados:

1. El teletrabajo es para el servidor público una decisión voluntaria y reversible, y para el empleador una alternativa organizacional.
2. La ampliación de la cobertura del teletrabajo en términos de lugares administrativos, dependencias, áreas, procesos y población, estará sujeta a la disponibilidad de recursos técnicos, tecnológicos, físicos y financieros.
3. El teletrabajador debe conocer y cumplir la política de seguridad de la información y las medidas de seguridad informática establecidas para el teletrabajo.
4. La postulación voluntaria del servidor público como teletrabajador, requerirá de la autorización del jefe inmediato y del visto bueno del superior jerárquico de este, teniendo en cuenta:
  - a) Que los productos o entregables acordados para realizar en la modalidad de teletrabajo, puedan ser desarrollados en el lugar de residencia.
  - b) El desempeño laboral sobresaliente que ha venido demostrando el postulado.
  - c) El nivel de confianza del jefe inmediato, respecto a la capacidad del postulado para realizar las labores de teletrabajo, con autonomía, autocontrol, responsabilidad, motivación e interés.

Parágrafo 1°. Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de esta Resolución, la Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica, elaborará un cronograma para la implementación gradual y progresiva del teletrabajo durante el 2018, en el Nivel Central y las Direcciones Seccionales de Bogotá. La implementación del Teletrabajo en las Direcciones Seccionales, con sede en otras ciudades, se evaluará en el año 2019, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, la prestación del servicio público y la conveniencia para la implementación y puesta en marcha de esta modalidad de trabajo.

Parágrafo 2°. Los servidores públicos que finalicen su participación en la prueba piloto de teletrabajo, continuarán provisionalmente en la modalidad de teletrabajo, bajo las mismas condiciones de la prueba piloto, hasta tanto se inicie la ejecución del cronograma de que trata el parágrafo anterior.

Artículo 4°. Modalidad de teletrabajo. La modalidad de teletrabajo implementada por la UAE, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, será la denominada "teletrabajo suplementario", que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1221 de 2008, consiste en laborar dos o tres días hábiles de la semana en el lugar de residencia del teletrabajador y los demás días en las instalaciones de la Entidad.